

**EN EL MARCO DE UN ARBITRAJE CONFORME AL CONVENIO SOBRE  
ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS  
Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS**

**ENTRE:**

**Angel Samuel Seda y otros**

**c.**

**República de Colombia**

**(Caso CIADI No. ARB/19/6)**

---

**RESOLUCIÓN SOBRE CONFIDENCIALIDAD  
RESOLUCIÓN PROCESAL No. 5**

***Miembros del Tribunal***

Prof. Dr. Klaus Sachs, Presidente del Tribunal

Prof. Hugo Perezcano Díaz, Árbitro

Dr. Charles Poncet, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Sara Marzal

---

14 de septiembre de 2021

1. A los fines de esta Resolución sobre Confidencialidad:
  - a. Los “Demandantes” son Angel Samuel Seda, JTE International Investments, LLC, Jonathan M. Foley, Stephen J. Bobeck, Brian Hass, Monte G. Adcock, Justin T. Enbody, Justin T. Caruso y The Boston Enterprises Trust;
  - b. “Parte Contendiente” son los Demandantes o la República de Colombia;
  - c. “Información Confidencial” será
    - i. la información que revele información de identificación del titular de Boston Trust Enterprises que pudiera inferirse razonablemente en forma directa o indirecta; o
    - ii. la información comercial de carácter confidencial o la información privilegiada o que de algún modo su divulgación se encuentre protegida de conformidad con la legislación de la Demandada.
  - d. “Presentación Escrita” es el memorial, el memorial de contestación, la réplica, la dúplica sobre jurisdicción o sobre el fondo y los daños; no incluye las declaraciones testimoniales, los informes periciales ni los anexos.
2. Una Parte Contendiente podrá designar Información Confidencial que se encuentre incluida en cualquier documento que la Parte Contendiente exhiba a la otra Parte Contendiente y en cualquier Presentación Escrita, declaración testimonial, informe pericial, anexo, resolución o laudo.

#### **DOCUMENTOS INTERCAMBIADOS EN LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

3. Si una Parte Contendiente afirma que un documento que exhibe a la otra Parte Contendiente contiene Información Confidencial, la Parte Contendiente deberá rotular con claridad cada una de las páginas del documento como “Confidencial” al momento de su exhibición. Se considerará que el documento que una Parte Contendiente exhiba a la otra Parte Contendiente y que contenga tales designaciones propuestas constituye Información Confidencial en su totalidad.

#### **PRESENTACIONES ESCRITAS**

4. A fin de designar Información Confidencial en una Presentación Escrita, declaración testimonial o en un informe pericial, una Parte Contendiente deberá proporcionar a la otra Parte Contendiente una copia del documento que contenga las designaciones propuestas de Información Confidencial al momento de la presentación del documento. La Parte Contendiente deberá rotular con claridad la portada del documento como “Información Confidencial, Prohibida su Divulgación”, o alguna variante de ello. El encabezado de cada página particular del documento que contenga Información Confidencial contendrá la denominación “Confidencial”. La supuesta Información Confidencial deberá redactarse entre un conjunto doble de corchetes (“[[ ]]”), salvo que la totalidad del documento constituya Información Confidencial, en cuyo caso será suficiente rotular al documento como “Confidencial”. La Parte Contendiente presentará al Tribunal las versiones de la Presentación Escrita, de la declaración testimonial y del informe pericial que se mencionan a continuación:

- a. una versión confidencial en la cual la Información Confidencial no se encuentre editada; y
- b. una versión no confidencial, con toda la Información Confidencial editada.

## **TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

- 5. Las Partes Contendientes y el Tribunal no divulgarán documento alguno, con inclusión de la Presentación Escrita, la declaración testimonial, el informe pericial, anexo, resolución o laudo que contenga Información Confidencial a cualquier persona que no se encuentre autorizada a recibir Información Confidencial a tenor de los términos de esta Resolución sobre Confidencialidad en tanto la Información Confidencial no se haya designado de conformidad con los términos de la presente Resolución sobre Confidencialidad.
- 6. Salvo que medie el consentimiento expreso de la Parte Contendiente que alegó la confidencialidad respecto de la información, la Información Confidencial podrá ser utilizada únicamente en el marco de este procedimiento y solo podrá ser revelada a estos fines a las personas que se mencionan a continuación y a nadie más que ellas:
  - a. Miembros del Tribunal (y sus asistentes, si los hubiere) a quienes la divulgación sea razonablemente considerada como necesaria por uno o más Miembros del Tribunal;
  - b. Secretariado del CIADI, con inclusión del/de la consejero(a) jurídico(a) y paralegales o personal administrativo a quienes la divulgación resulte estrictamente necesaria;
  - c. Abogados, paralegales y personal de soporte administrativo de Gibson, Dunn & Crutcher LLP, Cáez Muñoz Mejía Abogados, Medellín & Durán Abogados, Gaillard Banifatemi Shelbaya Disputes LLP, y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuya participación en la preparación o en el desarrollo de este procedimiento sea razonablemente considerada como estrictamente necesaria por una de las Partes Contendientes;
  - d. Los Demandantes y en el supuesto de tratarse de personas jurídicas, los representantes principales que firmaron el Compromiso de Confidencialidad en el mismo formulario adjunto como Apéndice de la presente Resolución sobre Confidencialidad;
  - e. Wilson A. Martínez Sánchez y otros peritos cuya participación en este procedimiento pudiera requerirse a los Demandantes;
  - f. El Sr. Yesid Reyes, el Sr. Nilson Pinilla y otros peritos que pudiera necesitar la Demandada en relación con su participación en el presente procedimiento

- g. los traductores contratados por los Demandantes o la Demandada para este procedimiento;
- h. los testigos, de quienes una de las Partes Contendientes espera de buena fe que aporten pruebas en el contexto de este procedimiento, pero únicamente en la medida en que el material se relacione con su testimonio esperado; o
- i. los estenógrafos y otro personal de soporte de la audiencia que pudiera ser contratado para este procedimiento.

Las Partes Contendientes podrán acordar restringir la divulgación de la Información Confidencial a uno o varios de los grupos señalados entre los incisos (a) e (i) *supra*.

- 7. Las Partes Contendientes no podrán presentar ante un Tribunal ningún material de carácter confidencial amparado por los términos de esta Resolución sobre Confidencialidad ni utilizarlo para ningún fin que exceda los de este procedimiento, salvo que ello sea exigido por ley.
- 8. La divulgación involuntaria o indebida de la Información Confidencial, tal como se establece en la presente Resolución, no constituye una renuncia a la designación de la información como confidencial.
- 9. Cada una de las Partes Contendientes:
  - a. tendrá la obligación de notificar a todas las personas que reciban Información Confidencial las obligaciones asumidas en virtud de la presente Resolución sobre Confidencialidad;
  - b. garantizará que las personas que reciban Información Confidencial firmen un Compromiso de Confidencialidad en el mismo formulario adjunto como Apéndice antes de recibir cualquier Información Confidencial;
  - c. conservará copias de dichos Compromisos de Confidencialidad y las pondrá a disposición de la otra Parte Contendiente inmediatamente después de la firma del Compromiso de Confidencialidad.
- 10. Las obligaciones originadas por esta Resolución continuarán vigentes después de la finalización de este procedimiento.
- 11. Esta Resolución sobre Confidencialidad estará vigente para las Partes Contendientes y será vinculante para ellas a partir del momento en que ella sea firmada por el Tribunal.
- 12. Una Parte Contendiente podrá solicitar al Tribunal la modificación o la derogación de esta resolución si mediaren circunstancias convincentes que así lo exijan.

[firmado]

---

En representación del Tribunal  
Prof. Dr. Klaus Sachs (Presidente)

14 de septiembre de 2021  
Fecha

Firmada por ambas Partes Contendientes en reconocimiento de su obligación de cumplir con la presente Resolución sobre Confidencialidad:

---

En representación de la República de Colombia

---

Fecha

---

En representación de Angel Samuel Seda, JTE  
International Investments, LLC, Jonathan M. Foley,  
Stephen J. Bobeck, Brian Hass, Monte G. Adcock, Justin  
T. Enbody, Justin T. Caruso y The Boston Enterprises  
Trust

---

Fecha

## APÉNDICE DE LA RESOLUCIÓN SOBRE CONFIDENCIALIDAD

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

PARA: La República de Colombia (“**Demandada**”) (y su asesor legal) y Angel Samuel Seda, JTE International Investments, LLC, Jonathan M. Foley, Stephen J. Bobeck, Brian Hass, Monte G. Adcock, Justin T. Enbody, Justin T. Caruso y The Boston Enterprises Trust (“**Demandantes**”) (y su asesor legal).

DE: \_\_\_\_\_

#### CONSIDERANDO QUE:

- A. El ## de septiembre de 2021, el Tribunal de Arbitraje en el caso entre los Demandantes y la Demandada (en forma conjunta las “**Partes Contendientes**”) – Caso CIADI No. ARB/19/6 – emitió la Resolución Procesal No. 5 (“**Resolución sobre Confidencialidad**”) mediante la cual estableció el acuerdo de las Partes Contendientes relativo al proceso de divulgación de materiales respecto de los cuales se presentaron reclamos de confidencialidad (“**Información Confidencial**”).
- B. Con sujeción a la firma de este compromiso, el abajo firmante tiene derecho a recibir y a revisar la Información Confidencial conforme a los términos de la Resolución sobre Confidencialidad.

POR MEDIO DEL PRESENTE EL ABAJO FIRMANTE MANIFIESTA SU COMPROMISO EXPRESO FRENTE A LAS PARTES CONTENDIENTES Y EN BENEFICIO DE ELLAS.

- 1. Utilizaré la Información Confidencial únicamente a los fines del Caso CIADI No. ARB/19/6 y para ningún otro propósito o procedimiento y me aseguraré de que así sea.
- 2. Mantendré la Información Confidencial en estricto secreto y no la divulgaré ni en forma directa o indirecta a ningún tercero ya sea que se trate de una persona física o jurídica que no haya firmado este Compromiso de Confidencialidad sin contar con el consentimiento previo y por escrito de las Partes Contendientes.
- 3. Únicamente discutiré la Información Confidencial con el asesor legal según el expediente de las Partes Contendientes del caso CIADI No. ARB/19/6 tal como ha sido autorizado en forma expresa por el Tribunal de Arbitraje en la Resolución sobre Confidencialidad.
- 4. Acepto ser considerado responsable de todo daño causado a cualquiera de las Partes Contendientes derivado de la divulgación no autorizada de la Información Confidencial en incumplimiento del presente Compromiso de Confidencialidad.

5. Este Compromiso de Confidencialidad no me impedirá divulgar o discutir la existencia o el contenido de la Información Confidencial, en la medida en que esta información ya se encuentre en mi legítimo poder o llegue a formar parte de él sin mediar el incumplimiento de este Compromiso de Confidencialidad o de algún otro compromiso de confidencialidad asumido con relación al Caso CIADI No. ARB/19/6.
6. Este Compromiso de Confidencialidad entrará en vigor a partir del día de su firma y será válido a perpetuidad.
7. Este Compromiso de Confidencialidad será interpretado y aplicado de conformidad con la legislación de la República de Colombia.
8. Cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja de este Compromiso de Confidencialidad o que se encuentre relacionada con él o con su incumplimiento, rescisión o invalidez será dirimido por el Tribunal de Arbitraje que interviene en el caso entre los Demandantes y la Demandada – Caso CIADI No. ARB/19/6.
9. Con posterioridad a la emisión del laudo definitivo en el Caso CIADI No. ARB/19/6, todas las controversias que surjan del presente Compromiso de Confidencialidad o que se encuentren relacionadas con él, serán dirimidas en última instancia de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros designados. Cada una de las Partes nombrará a un árbitro y los coárbitros nombrarán al Presidente dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la confirmación o del nombramiento del segundo árbitro. El lugar del arbitraje será París, Francia. El idioma del arbitraje será el inglés.

FIRMADA, SELLADA Y OTORGADA ante un testigo este día de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Nombre)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Testigo)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Firma del Testigo)